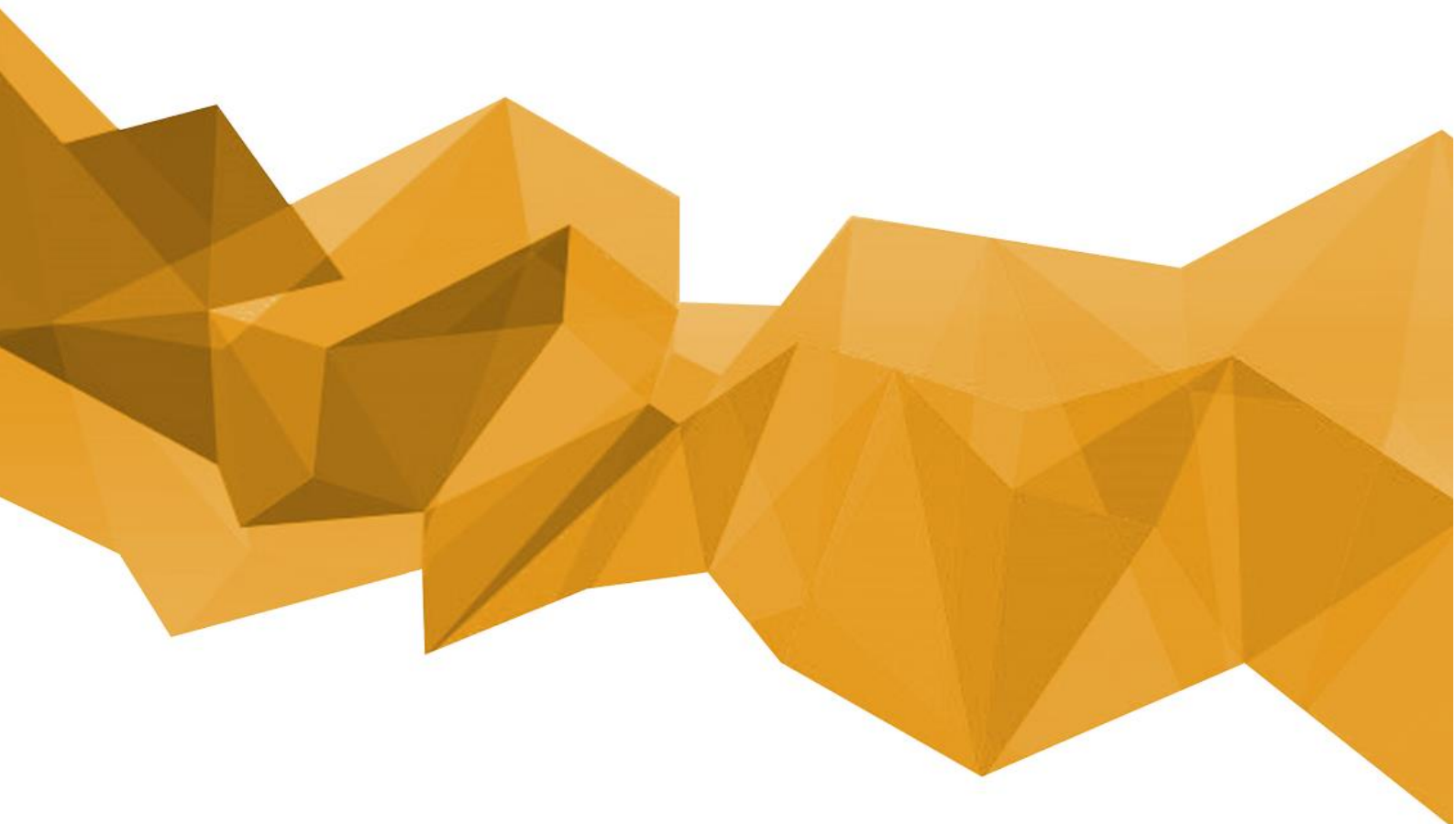




POSICIONAMIENTO SOBRE LA LEY UNIVERSITARIA PARA ANDALUCÍA



**CONSEJO DE ALUMNOS DE
LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA**
PABELLÓN DE URUGUAY. AV. CHILE S/N

ÍNDICE

1. Introducción	3
1.1 Las Comunidades Autónomas en la LOSU	3
1.2 El Sistema Universitario Público Andaluz	3
1.3 La Universidad de Sevilla	4
2. Derechos de los estudiantes	4
2.1 Reconocimiento de la autoría de los trabajos	4
2.2 Derecho a periodos sabáticos	5
2.3 Bonificación del 99%	6
3. Órganos de Gobierno	7
3.1 Claustro Universitario	7
3.2 Consejo de Gobierno	8
4. Sufragio Universal al Rector o Rectora	8
5. Financiación de los Consejos de Estudiantes	9
6. Conclusión	10
7. Referencias	11

1. Introducción

1.1 Las Comunidades Autónomas en la LOSU

Con la aprobación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en adelante LOSU, ha surgido una nueva estructura del Sistema Universitario donde las Comunidades Autónomas (CCAA) adoptan un rol más intenso e interventor que refuerza su papel dentro de las universidades, en contraposición con lo que establecía la anterior Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), que lo remitía generalmente a aspectos fundamentalmente legales y de control, además de la financiación de las universidades públicas, así como la composición del Consejo Social y al aseguramiento de la calidad de los centros y docentes. Ahora por su parte, se les otorga nuevas competencias como estrategias relativas a la internacionalización de las universidades, un control más fuerte de la oferta de enseñanzas oficiales, donde ahora tienen que justificar la viabilidad estratégica y económica, aparte de la necesidad social, tal y como ya se ha visto en la reciente aprobación del mapa de titulaciones por parte de la Junta de Andalucía.

Una de las funciones a destacar que se les revalida a las CCAA en la LOSU respecto a la antigua LOU es la posibilidad de crear un régimen propio de becas y ayudas al estudio. A pesar de tener estas competencias, existe una clara ambigüedad dentro de los límites competenciales que tienen atribuidas las CCAA, creando una inestabilidad jurídica susceptible a pleitos que interpreten y den sentencia a estos límites de la LOSU.

Todo ello deja a la denominada Ley Universitaria Para Andalucía (LUPA) en un amplio y ambiguo margen de actuación, que ante todo debe tener en cuenta la autonomía de las universidades reconocida como derecho en la Constitución Española.

1.2 El Sistema Universitario Público Andaluz

El Sistema Universitario Público Andaluz (SUPA) cuenta con 10 universidades públicas repartidas por todas las provincias de nuestra comunidad, siendo la organización de mayor dimensión académica y el de mayor extensión y presencia territorial de España¹. Este se conforma respondiendo a las necesidades sociales del momento, a través de, por ejemplo, su oferta académica y organización del mapa de titulaciones.

Otro aspecto que considerar de los más importantes que existen en el SUPA es la presencia de la Bonificación del 99%. Esta ayuda se estableció en 2017 dentro del marco atribuido por la LOU y de la Ley Andaluza de Universidades, y resulta un mecanismo fundamental a la hora de asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razones socioeconómicas en el acceso y permanencia de la Educación Superior.

Por otro lado, Andalucía goza de unos precios públicos más llamativos por contar con una población empobrecida, y por tanto las tasas universitarias deben adecuarse a esta realidad social por la que atraviesa nuestro pueblo.

Además, la LOSU no presenta ninguna innovación para el SUPA. Por ejemplo, nos encontramos con que a mayoría de las universidades públicas de Andalucía ya cuentan con el derecho a Paro Académico o con que todas ellas tienen un Consejo de Estudiantes.

¹ ESTUDIO SISTEMA UNIVERSITARIO PÚBLICO ANDALUZ.
https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/WEB_Universitario_Andaluz.pdf

1.3 La Universidad de Sevilla

La Universidad de Sevilla (US) mantiene su compromiso en celebrar las próximas elecciones a Rector o Rectora mediante el sufragio universal. Es por ello por lo que, a pesar de tener ahora un margen mayor de tres años para el establecimiento de los nuevos estatutos de las universidades, la Hispalense empezó el proceso de reforma estatutaria.

Por otro lado, desde la perspectiva de nuestra institución, pocos son los cambios relevantes que establece la LOSU para nuestros estatutos. La Universidad de Sevilla ya contaba con varios de los derechos que ahora se reconocen en esta ley de cabecera, como son el paro académico, el Consejo de Estudiantes, en nuestro caso el CADUS que cuenta con más de cuarenta años de historia, y además gozamos de porcentajes de representación en órganos de gobierno que cumplen los mínimos articulados.

Un cambio sustancial, que se venía reivindicando desde el CADUS, son las elecciones a Rector o Rectora por sufragio universal que por fin se establece. La US era la única universidad pública de España que no contaba con un proceso universal, que elegía a la máxima autoridad de la institución a través de los claustales.

En conclusión, el EUS ya contaba con muchas de las garantías que contiene la LOSU y aunque fueran en su momento unos estatutos muy progresistas, debe destacarse que tienen mucho que avanzar y mejorar, además de adaptarse a los nuevos tiempos. Es por ello por lo que la LUPA no debe frenar ni entorpecer la autonomía de las universidades y dejar que las propias universidades se desarrollen y tengan una forma de autogobierno digna que permita el correcto desarrollo de estas, sin perjuicio a una financiación suficiente por parte de la Junta de Andalucía, que en ningún caso debe justificar su intervención en más competencias que pongan en juego la autonomía universitaria.

2. Derechos de los estudiantes

Una Ley de Universidades Para Andalucía debe llevar por bandera una serie de derechos estudiantiles fundamentales. El sector estudiantil es el epicentro de la normativa universitaria y debe garantizarle una serie de derechos que aseguren una digna vida universitaria y de calidad, así como una educación adecuada y con mecanismos que permitan la defensa de sus intereses y derechos. Por ello, el CADUS aboga por incluir entre los derechos fundamentales las siguientes reivindicaciones.

2.1 Reconocimiento de la autoría de los trabajos

Con el Proceso de Bolonia se dio un cambio en el paradigma de la enseñanza y la evaluación, por una evaluación continua, que supone que el estudiantado genere mucho más conocimiento autónomo más allá de los propios Trabajos de Fin de Estudios.

No es poco común que parte de este conocimiento generado por los estudiantes, en especial en el caso de los Trabajos de Fin de Estudios experimentales, requiera de su cesión a la universidad, centro o al propio profesorado que tutoriza el proceso de aprendizaje, para su evaluación. En la Hispalense, encontramos un ejemplo de esta injusticia en la Normativa sobre Trabajos Fin de Grado de la Facultad de Biología donde se recoge que para defender este Trabajo hay que rellenar un anexo que obliga al estudiante a ceder la propiedad intelectual al Tutor.

Desde la perspectiva del CADUS, consideramos inadmisibles que los estudiantes deban ceder su propiedad intelectual para poder participar en los procesos de evaluación dado el esfuerzo y tiempo dedicado al trabajo, además de la posible salida investigadora que pueda tener el estudiante donde le es beneficioso contar con la propiedad intelectual fruto de su trabajo.

2.2 Derecho a periodos sabáticos

La sociedad demanda cada día más la formación transversal de los egresados más allá del ámbito académico, apostando por habilidades de gestión, comunicación y liderazgo entre muchas otras, además de perfiles mucho más proactivos y emprendedores. Estos valores son más valorados cada día, siendo parte del desarrollo formativo en algunas becas como se puede dilucidar en la beca Sputnik, entre otras.

Con el aumento de oportunidades de acceso a la universidad, cada vez se encuentran más realidades en ella que dificultan poder seguir la vida académica habitual entre nuestro estudiantado y que requieren cubrir necesidades académicas especiales, como son madres en situación de embarazo que tienen que afrontar las dificultades propias de su situación, personas con niños recién nacidos, compaginación de la vida laboral con los estudios, cuidado de personas dependientes o deportistas de alto rendimiento que deben conciliar sus estudios con el desarrollo del equipo nacional de su deporte, entre muchas otras.

Por otra parte, no debemos olvidar que la universidad trasciende lo meramente académico y abarca mucho más como voluntariados nacionales e internacionales (orientados al desarrollo del estudiante en habilidades de cooperación), asociacionismo universitario, muy común en la Hispalense como son ARUS o US Racing o actividades deportivas, que, desde la iniciativa del estudiantado, fomentan y desarrollan actividades que conforman la vida universitaria en nuestra institución. Estas actividades se pretenden fomentar entre la comunidad universitaria, con especial atención entre el estudiantado, como agente principal de la universidad que es. Sin embargo, para lograr el correcto desarrollo de la vida universitaria deben establecerse mecanismos que garanticen la participación efectiva y comprometida de aquellas personas más implicadas. La carga académica y el tiempo que requieren los estudios de la educación superior imposibilitan este fomento de actividades vitales en la comunidad y en su cultura.

Por último, en la LOSU se enfoca como protagonista y agente principal al estudiantado, queriendo que este participe en la actividad política de la universidad. Esto último, sin embargo, lo ha hecho tan solo con meros artículos legales y con pocas o incluso ninguna garantía. Pretenden que la universidad sea un espacio donde participe el estudiantado en su actividad sin un compromiso real que permita la conciliación y el reconocimiento, impidiendo así la correcta participación e integración del protagonista universitario en nuestra institución.

Es por todo lo expuesto que se propone el periodo sabático para todo el estudiantado sin perjuicio económico ni académico.

Derecho a periodos sabáticos.

1. Se denomina periodo sabático el tiempo durante el cual un estudiante universitario suspende temporalmente sus estudios, sin ningún perjuicio académico, para adquirir experiencia personal o profesional, sea de forma independiente o bajo la supervisión de una entidad en España o en el extranjero.
2. El estudiantado universitario tendrá derecho a disfrutar de periodos sabáticos en cada uno de los tres ciclos de la Educación Superior, que no podrán tener una duración ni inferior a un semestre académico ni superior a dos en cada uno de los ciclos.
3. La actividad realizada durante un periodo sabático podrá ser reconocida por créditos ECTS correspondientes a asignaturas o actividades formativas previstas en el plan de estudios de la titulación en la que esté matriculado el estudiante, en los términos establecidos reglamentariamente.
4. El estudiante que disfrute de un periodo sabático se considerará a todos los efectos matriculado en la titulación y la universidad correspondiente. Además, durante la duración del periodo sabático, el estudiante mantendrá, a todos los efectos, los derechos que se reconocen a los estudiantes en

- la presente ley y cualesquiera otras que le sean reconocidas en las disposiciones legales aplicables y en los estatutos de las respectivas universidades o sus normas de desarrollo.
5. Se podrán conceder periodos sabáticos:
 - a. Por razones de representación estudiantil sea a nivel de universidad, autonómico, estatal o internacional.
 - b. Si el estudiante es deportista de alto nivel o alto rendimiento reconocido por el Consejo Superior de Deportes o como deportistas de nivel cualificado o similar por las Comunidades Autónomas.
 - c. Por la creación de proyectos de emprendimiento, desarrollo de asociaciones u otros proyectos similares.
 - d. Por un compromiso de servicio cívico en España o en el extranjero, pudiendo adoptar, en particular, la forma de un servicio de voluntariado o de solidaridad nacional o internacional.
 - e. Para aquellos estudiantes que estén cursando alguna titulación de enseñanzas artísticas superiores.
 - f. Por solicitud expresa de un profesional sanitario correspondiente.
 - g. Por aspectos de conciliación familiar, bajas de maternidad y paternidad u otro tipo de razones respectivas de conciliación familiar.
 - h. Por cualquier otra razón que establezcan las universidades en las normas que desarrollen para regular este derecho.
 6. Se contemplará una reducción de los precios públicos de las universidades públicas por la prestación de servicios académicos y administrativos para los estudiantes que disfruten de un periodo sabático.
 7. La solicitud de un periodo sabático se presentará ante la Universidad correspondiente. La resolución de la misma se realizará teniendo en cuenta la calidad y la coherencia del proyecto presentado por el estudiante y deberá contener, al menos, los términos y condiciones para la reintegración del estudiante en el curso en el que está matriculado para completar el semestre o el año que se suspende con la concesión del periodo sabático.

Esto en primer lugar, permitiría desarrollarse tanto profesional como personalmente al estudiantado con actividades de voluntariado mejorando el perfil de los egresados y ampliando los horizontes formativos de estos. Por otro lado, mejoraría la vida universitaria, fomentando una participación efectiva en asociaciones y otras actividades propias de la vida universitaria que reforzaría a nuestra institución como una comunidad y no como un camino simple y desprovisto de vida alguna orientado a la rutina de las clases y de los estudios. Además, se atenderían a las necesidades de conciliación familiar o laboral que surjan durante los estudios permitiendo una gestión adecuada de la vida personal sin perjuicio alguno de los derechos académicos, así como la conciliación propia de la representación y participación de los estudiantes en la universidad a través de sus órganos de gobierno o representación.

2.3 Bonificación del 99%

Desde el CADUS consideramos que la Junta de Andalucía, como máxima institución de administración de la Comunidad Autónoma, debe ser el principal agente garantizador del acceso de la sociedad a los estudios universitarios, de forma que debe recaer sobre ella la existencia de un sistema de becas y ayudas que asegure la supresión de las barreras socioeconómicas existentes.

En consecuencia, consideramos vital que la LUPA asegure la existencia de esta ayuda que bonifica al menos el 99% del importe de una matrícula universitaria estándar, es decir, aquella que tiene 60 créditos en primera matrícula, sobre todo para aquellos estudiantes a los cuales les hayan sido denegadas becas de carácter general o ayudas de distinto ámbito que solo cubran parcialmente la matrícula.

3. Órganos de Gobierno

3.1 Claustro Universitario

El Claustro Universitario, como máximo órgano de representación y participación de la comunidad universitaria, donde se deciden de forma democrática y consensuada los aspectos de nuestras universidades, debe reflejar fielmente a estas. Sin embargo, en la actualidad encontramos una configuración muy lejana de estos conceptos, al contar con una mayoría asegurada por ley para el sector de profesores titulares, catedráticos y profesorado permanente laboral, el sector A, que nada más que permite una falsa democracia y porcentajes muy reducidos para el resto de la comunidad universitaria que para nada reflejan la realidad de un sistema complejo que es la universidad.

Este modelo no refleja otro concepto sino el del elitismo presente en nuestro sistema universitario que glorifica la figura del profesorado y lo mantiene en el centro del sistema aun cuando la universidad va más allá de esta figura y de su labor.

Los porcentajes mínimos establecidos en la LOSU no tienen interés ninguno en representar a la comunidad universitaria ni ser el máximo órgano de representación de esta, siendo tan solo un órgano que aparenta la democracia, sin serlo y que en la práctica se conforma como un foro político que apoya falsamente los intereses del equipo de gobierno de nuestra institución que lo utiliza como arma política para predicar que cuenta con el apoyo de la comunidad.

La LOSU ya ha establecido que el porcentaje mínimo de representación en el Claustro Universitario debe ser del 25%, por eso desde el CADUS proponemos que en la LUPA aumente este requisito mínimo hasta el 33%. No concebimos un Claustro de una universidad que no cuente con al menos este porcentaje de estudiantes, ya que es el sector mayoritario de la universidad, presente en todos sus ámbitos, y personaje principal de su actividad. Además, con objeto de mantener y respetar el principio de autonomía universitaria, consideramos que la LUPA no puede ni debe ser restrictiva en este sentido, sino conformarse como una ley garantista que asegure el mínimo de representación necesaria para conformar un órgano democrático y reflejo de la universidad, con libertad para que estas últimas puedan modificar dicho porcentaje, apostando por un sistema más participativo.

El estudiantado presenta la visión más actualizada de los tiempos que atravesamos, pues son las generaciones que han crecido no solo conociendo sino utilizando los nuevos avances en tiempo real, desarrollando habilidades y potenciando cualidades que son desconocidas para aquellos que han sido ajenos a estos procesos. El estudiantado es, con diferencia, la mejor baza universitaria para ser una institución puntera y renovada, una premonición de la sociedad antes de que se haga real, pues ellos mismos son la sociedad del mañana.

Por último, con la creación de los consejos de estudiantes de la universidad en la ya mencionada LOSU, solicitamos en la LUPA que el presidente de este consejo o figura similar sea miembro nato de este órgano de gobierno. Es inconcebible que una figura como es el máximo órgano unipersonal de representación estudiantil, que ha sido elegido por el estudiantado en su conjunto, y que carga con la responsabilidad y el deber de defender y velar por los derechos e intereses de estos, que representa su voluntad y que es la voz fundamental del sector mayoritario y agente principal de la comunidad universitaria, pueda no estar presente en el máximo órgano de una universidad.

3.2 Consejo de Gobierno

A su vez, el Consejo de Gobierno se establece como el órgano de gobierno, gestión de las universidades, estableciendo sus líneas estratégicas y programáticas de actuación, así como las directrices y procedimientos para su aplicación. Sin embargo, la LOSU únicamente establece un mínimo del 10% de sus plazas para la representación estudiantil.

Esto nos suscita dos paradigmas que mantienen una estrecha relación entre ambos. O bien, por una parte, la LOSU ridiculiza el papel que juega un órgano tan fundamental como el Consejo de Gobierno dentro del sistema universitario al no necesitar de la presencia de un sector como el estudiantil, o bien, por el contrario, banaliza la figura del estudiantado y lo deja fuera de la toma de decisiones sobre el funcionamiento de las universidades aun siendo el sector con mayor peso en la comunidad universitaria.

Independientemente de la respuesta, lo que queda claro es que este porcentaje refleja, una vez más, la mala posición y la poca importancia que se le da al estudiantado, apartándolo del foco de la política universitaria y ocupando una posición ridícula en el gobierno en comparación con el peso que este representa en la Comunidad Universitaria, quedando su voz prácticamente silenciada.

Es por ello por lo que nos vemos en la obligación de reivindicar para este órgano una participación mínima del 25%, al igual que en el Claustro Universitario. No entendemos cómo, si la LOSU establece un mínimo del 25% para el Claustro, como órgano máximo de representación y participación que es, como en el órgano de gobierno y gestión de la universidad, se releva a tan solo un 10%. Esta ley ridiculiza el papel participativo de los estudiantes en la universidad y como representantes del sector principal de la institución, debemos desmarcarnos de esta ofensa hacia el estudiantado y mantener una representación en el Consejo de Gobierno equiparada a la que se tiene en el Claustro, respetando la participación en la gobernanza de nuestra comunidad.

Y, al igual que en el Claustro Universitario, reiteramos la importancia de la representación estudiantil y volvemos a proponer que el presidente de Consejo de Estudiantes o figura similar sea miembro nato del Consejo de Gobierno.

4. Sufragio Universal al Rector o Rectora

La Universidad de Sevilla era la única universidad pública que mantenía unas elecciones a Rector o Rectora a través de los miembros del Claustro Universitario. Con la implantación de la LOSU, se ve obligada a establecer el sufragio universal ponderado para dicho cargo. Es por ello necesario resaltar que deberán fijarse unas ponderaciones a los distintos sectores que conforman la comunidad universitaria. La LOSU, una vez más en su carácter elitista, retrógrado y antidemocrático, establece un porcentaje mínimo del 51% para el profesorado titular, catedráticos y profesorado permanente laboral. Al contrario que en los porcentajes de los órganos de gobierno, no establece ninguna garantía a los demás sectores, dejando a las universidades determinar sus porcentajes.

Conviene recordar que el estudiantado es el protagonista de la actividad universitaria y que la elección de la máxima autoridad de la universidad marca las líneas estratégicas y de gobierno que determinan la gobernanza en los seis años de mandato, que afectan a toda la universidad y en concreto a nuestro sector a través de la planificación de las enseñanzas, evaluación de la calidad docente, calendario académico, contratación de personal docente, etc.

Reiteramos que nuestro sector tiene una visión joven y moderna, que comprende y sufre las necesidades de la sociedad actual, receptor de la docencia y que tanto tiene que aportar y opinar para mejorar una de las principales actividades de la institución por lo que es el que deben tener un peso relevante a la hora de decidir sobre el futuro de la institución donde cursan las enseñanzas.

Por esta razón, la LUPA debería garantizar, ya que la LOSU no lo hace, al sector mayoritario de la comunidad una ponderación mínima en las elecciones a Rector o Rectora del 33%, dándole la relevancia que se merece en un proceso clave como son las elecciones a esta figura.

Cabe destacar que en ningún caso se deberá ridiculizar el papel del estudiantado estableciendo un porcentaje mínimo de participación que, en caso de no cumplirse, descarta toda la participación de este. Para el correcto funcionamiento de la actividad y participación política de nuestro sector, se deben establecer mecanismos y garantías que fomenten entre los estudiantes la importancia de participar en la gobernanza de la universidad y para la conciliación con la actividad académica, y no debemos retroceder en estos aspectos de suma importancia, haciendo posible que la participación del estudiantado sea en vano, por unos votos mínimos exigidos.

5. Financiación de los Consejos de Estudiantes

Los Consejos de Estudiantes son los máximos órganos de representación del estudiantado universitario, reconocidos en la LOSU. Como tales, tienen atribuidas funciones de fomento de la participación estudiantil, de informar al estudiantado de los aspectos más relevantes que los afectan y de elaborar propuestas para la mejora de las condiciones del estudiantado universitario. Para el buen funcionamiento de los Consejos de Estudiantes, las universidades deben proveerlos con infraestructuras, medios y presupuestos propios necesarios para el ejercicio de sus labores, garantizando así la independencia en el funcionamiento de estos órganos. Sin embargo, la diversidad de acciones emprendidas por los Consejos de Estudiantes y los muy variados ámbitos de actuación de estos hace que, en numerosas ocasiones, la financiación otorgada por las universidades no sea la suficiente para poder emprender todos los proyectos.

Años atrás, la Junta de Andalucía otorgaba a los Consejos de Estudiantes de las universidades públicas andaluzas la cuantía de 10.000 € para la realización de actividades con cargo a los PECAS (Planes de Excelencia, Coordinación y Apoyo universitarios).

Este tipo de colaboración entre la Junta y la representación estudiantil puede ser muy beneficiosa para el estudiantado universitario, fomentando así la actividad de los Consejos de Estudiantes y la realización de eventos de interés para el estudiantado, para promover su participación en la vida universitaria o en su ciudad o su comunidad autónoma. En este marco, los Consejos de Estudiantes emprenden numerosas actividades, desde solidarias, de concienciación, de fomento de la participación estudiantil o incluso formativas. Dado lo expuesto, desde el CADUS consideramos que sería beneficioso que la Junta de Andalucía financiara parte de las actividades que organicen los Consejos de Estudiantes, dándole a la participación estudiantil el esfuerzo y la relevancia dentro del sistema universitario.

6. Conclusión

En conclusión, desde el CADUS apostamos porque la LUPA debe tener en cuenta y garantizar la correcta integración del estudiantado en el sistema universitario, dándole la importancia que se merece a este sector y estableciendo mecanismos pertinentes para dicho propósito. Por otro lado, la ley debe respetar la autonomía de las universidades en su autogobierno y, además mejorar la participación de los estudiantes en los órganos de gobierno y representación.

Asimismo, debe blindarse la bonificación del 99% en esta ley para asegurar su permanencia a lo largo de los años y no depender de un decreto de precios públicos que se renueva anualmente y, al mismo tiempo abogar por la promoción de la conciliación del estudiantado en la formación académica con otras actividades.



7. Referencias

Las universidades españolas. UNA PERSPECTIVA AUTONÓMICA. 2020 ANDALUCÍA

https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/WEB_Universitario_Andaluz.pdf

Posicionamiento sobre la internacionalización y movilidad del Sistema de Educación Superior de España. CREUP

Informe Ejecutivo sobre el Estatuto del Estudiante Universitario. CREUP

Pérez A., Memmi E., Barriga P., Rojano E., Marino M., Vaquer F. (2024). V Observatorio de Cofinanciación de Becas Erasmus+. Federación Erasmus Student Network España.

